

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 18005

Ref. Expediente N° NC2023/0013362

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de octubre de 2023 con el N° NC2023/0013362, por FEDORA PHARMACEUTICALS INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE LACTIVICINA, SU PREPARACIÓN Y USO COMO AGENTES ANTIBACTERIANOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2022/052900 del 29 de marzo de 2022.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 1021 el 25 de enero de 2024, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2023/0013362 05 de marzo de 2023, solicitó el reconocimiento de los resultados del examen de patentabilidad efectuado por la Oficina de Propiedad Industrial de los Estados Unidos de América (USPTO), allegando la documentación correspondiente y dando cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral 1.2.2.5.2.1 del título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°. 6305 de 29 de abril de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó junto a la respuesta radicada bajo el N° NC2023/0013362 del 11 de septiembre de 2025 nuevas reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que respecto a las objeciones realizadas mediante el Oficio N°. 6305 de 29 de abril de 2025, las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado N° NC2023/0013362 del 11 de septiembre de 2025 superan las objeciones realizadas por Artículo 30 de la Decisión 486 considerando que ahora se reclaman en las reivindicaciones independientes compuestos específicos y se ha eliminado la referencia a solvatos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones radicadas bajo el N° NC2023/0013362 del 11 de septiembre de 2025 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda

Ref. Expediente N° NC2023/0013362

vez que se refiere a compuestos derivados de lactivicina que difieren de la información del estado de la técnica más cercano Starr, J. (2014) en los sustituyentes cicloalquilo, heterocicloalquilo o alquilo sustituidos con hidroxilo en el carbono 2 del acetilo y/o modificaciones en el 1,3-dioxo-1,3-dihidro-2H-isoindol como la inclusión de uno o dos átomos de nitrógeno en el anillo de arilo, la eliminación de uno de los grupos oxo o el reemplazo de uno de los grupos oxo por un grupo dióxido de azufre.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que los compuestos 1, 6, 8, 10, 11, 12, 36, 13 y 37 tienen una concentración mínima inhibitoria (CMI) para dos cepas de *E. cloacae* entre 2 y 4 µg/mL, mientras que la CMI para el compuesto 17 del documento más cercano está entre 8 y >16 (NC2023/0013362 del 11 de septiembre de 2025, pág. 14). Asimismo, los compuestos 1, 4, 5, 8, 18, 24, 37 y 39 tienen un tiempo de vida de 0.61 a 3.95 horas, los cuales son mayores que la del compuesto 17 del documento más cercano con un tiempo de vida media de 0.60 horas (N° NC2023/0013362 del 11 de septiembre de 2025, pág. 13). Además, el compuesto 1 tiene una actividad bactericida a concentraciones de 32 o 128 µg/mL que se mantiene hasta 20 horas, mientras que el compuesto 17 del documento más cercano en las mismas concentraciones solo tiene actividad bactericida durante las primeras 6 horas y luego se observa un aumento significativo de las unidades formadoras de colonia de *E. cloacae* (NC2023/0013362 del 11 de septiembre de 2025, pág. 15). También se evidencia que el compuesto 37 tiene mayor eficacia en la reducción de carga bacteriana pulmonar en un modelo *in vivo*, respecto al compuesto 17 del documento más cercano (NC2023/0013362 del 11 de septiembre de 2025, pág. 16).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 5 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DERIVADOS DE LACTIVICINA COMO AGENTES ANTIBACTERIANOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DERIVADOS DE LACTIVICINA COMO AGENTES ANTIBACTERIANOS”

Clasificación IPC: C07D 417/14, A61K 31/04, A61K 31/43, A61K 31/69, A61K 31/424, A61K 31/427, A61K 31/428, A61K 31/431, A61K 31/433, A61K 31/437, A61K 31/439, A61K 31/454, A61K 31/4985, C07D 471/04, C07D 471/08, C07D 471/18, C07D 487/04, C07D 499/86, C07D 503/18, C07F 5/02.

Reivindicación(es): 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2023/0013362 del 11 de septiembre de 2025.

Resolución N° 18005

Ref. Expediente N° NC2023/0013362

Titular(es): FEDORA PHARMACEUTICALS INC.

Dirección(es): 11629 105 Avenue NW Edmonton, Alberta T5H 0L9, CANADÁ.

Inventor(es): Renata JANKOWSKA, Sameeh M. SALAMA y Samarendra N. MAITI.

Prioridad(es) N° 31/03/2021, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 63/168,406.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2022/052900 **Fecha:** 29 de marzo de 2022.

Vigente desde: 29 de marzo de 2022 **Hasta:** 29 de marzo de 2042.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a FEDORA PHARMACEUTICALS INC. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de marzo de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2026.03.12
23:02:48 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.